



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 25 de Marzo de 2022

A despacho del señor Juez, a fin de corregir en la parte motiva fecha (numeral 5.) y número de pagaré (numeral 6.) indicado en el auto inadmisorio de lademanda – Auto Interlocutorio No.352 del 23 de los corrientes-. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0376
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00048-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: SANDRA PATRICIA OCAMPO HERNANDEZ
Demandadas: LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL Y MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que por un lapsus se indicó erróneamente en el Auto Interlocutorio No.352 del 23 de Marzo del año en curso, que inadmitió la demanda respecto de los numerales 5 y 6 de la parte motiva de la providencia en mención, este despacho dispondrá corregirla conforme a lo dispuesto en el Artículo 286 C.G.P. que a la letra dice:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Entonces, como con base a las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del Auto inadmisorio de la demanda respecto de los puntos 5 y 6 de la parte motiva de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

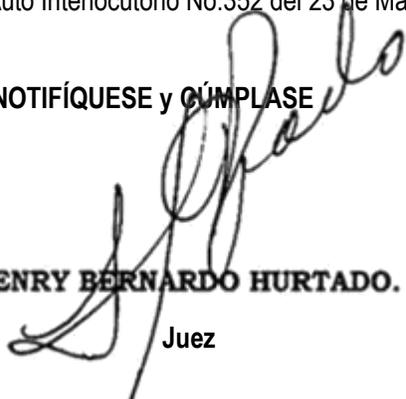
1. Corregir los numerales 5º. y 6º. de la parte considerativa del **Auto Interlocutorio No.352 del 23 de Marzo del año en curso**, inadmisorio de la demanda, únicamente en lo correspondiente a la fecha de la mora y el número del pagaré, el cual para todos sus efectos quedará de la siguiente forma:

*“5. En el acápite de pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de interés de mora, a partir del día **02 de Julio de 2021**, cuando no existe prueba alguna dentro del plenario que permita determinar que la demandante hubiere enterado a los demandados a cerca de la intención de hacer uso de la cláusula aceleratoria; por manera que ella tanto solo surte efectos desde la presentación de la demanda, y por ende, los intereses moratorios se deberán ejecutar a partir de la fecha presentación de la demanda.”*

“6. Omitió aportar la relación histórica de las cuotas, correspondiente al **pagaré No.001**, como quiera que de la misma se desprende que fue establecida por instalamentos, por lo que deberá aclarar las cuotas que se encuentran en mora, por lo que hizo uso de la cláusula aceleratorio.”

2. Dejar incólumes todos los demás apartes tanto de la parte motiva, como de la parte resolutive de la Auto inadmisorio referido (Auto Interlocutorio No.352 del 23 de Marzo de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59ed807f1c5ae8525551676f1373df30b9c52e9bf9f3116ec7840ccfba95ed14

Documento generado en 25/03/2022 07:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>